

**Número 23.-Sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria el jueves, día catorce de junio del año dos mil dieciocho.**

**ASISTENTES**

**Presidente Accidental**

D. Daniel Manrique de Lara Quirós

**Tenientes de Alcalde**

D. Antonio Franco García

D<sup>a</sup> Encarnación Niño Rico

**Interventora General**

D<sup>a</sup> Eva Herrera Báez

**Secretario General Accidental**

D. Miguel Fuentes Rodríguez

En la villa de Rota, siendo las nueve horas y diez minutos del jueves, día catorce de junio del año dos mil dieciocho, en la Sala de Comisiones, se reúne la Junta de Gobierno Local de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera convocatoria su reglamentaria sesión ordinaria semanal.

Preside el Sr. primer teniente de Alcalde, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, en ausencia del Sr. alcalde, y asisten las personas que anteriormente se han relacionado.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuran en el orden del día, previamente distribuido.

**PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA SIETE DE JUNIO DE 2018.**

Conocida el acta de la sesión celebrada el día siete de junio del año dos mil dieciocho, número 22, y una vez preguntado por el Sr. Secretario Accidental si se ha leído y si se está conforme con la misma, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobarla, sin discusiones ni enmiendas, y que la misma se transcriba en el Libro de Actas correspondiente.

**PUNTO 2º.- COMUNICADOS Y DISPOSICIONES OFICIALES.**

**2.1.- Decreto dictado por el Juzgado de lo Social número 3 de Jerez de la Frontera, recaído en el Procedimiento Fijeza Laboral [REDACTED], seguido a instancias de Dª [REDACTED].**

Se da cuenta por el Sr. secretario general accidental del Decreto dictado con fecha 6 de junio de 2018, por el Juzgado de lo Social número 3 de Jerez de la Frontera, recaído en el Procedimiento Fijeza Laboral [REDACTED], seguido a instancias de Dª [REDACTED], el cual tiene por desistido a la demandante.

**2.2.- Sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Rota, recaída en el Procedimiento Diligencias Urgentes [REDACTED], seguidas contra D. [REDACTED].**

Se da cuenta por el Sr. secretario general accidental de la Sentencia dictada con fecha 10 de enero de 2017, por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Rota, recaída en el Procedimiento Diligencias Urgentes [REDACTED], seguidas contra D. [REDACTED] y en el que esta Corporación Municipal se personó como actor civil en reclamación de los daños causados al patrimonio municipal, la cual condena al acusado como responsable del delito imputado y, en concepto de responsabilidad civil, y a indemnizar a este Ayuntamiento, con la responsabilidad civil directa de la compañía [REDACTED], en la cantidad de 143,43 € por los daños y perjuicios ocasionados.

Asimismo se hace constar que, si bien la Sentencia ha sido notificada a esta Corporación en fecha 11 de junio del presente año, se recibió Mandamiento de Pago judicial por la mencionada cuantía, el cual fue ingresado por la Tesorería Municipal en fecha 16 de mayo de este año, tal y como consta acreditado en el expediente.

Por último se hace constar que la presente Sentencia es firme.

**2.3.- Real Decreto 355/2018, de 6 de junio, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.**

Se da cuenta por el Sr. secretario general de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 138, de 7 de junio de 2018, páginas 58722 a

58727, del Real Decreto 355/2018, de 6 de junio, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

- 2.4.- Orden de 31 de mayo de 2018, de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, por la que se modifica la Orden de 8 de mayo de 2018, por la que se convocan subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, en materia de personas mayores, personas con discapacidad, formación de jóvenes en situación de vulnerabilidad, comunidad gitana, personas migrantes, personas sin hogar, atención en materia de adicciones, igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI, acción social y voluntariado, en el ámbito de las competencias de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales y su correspondiente extracto, para el ejercicio 2018.**

Se da cuenta por el Sr. secretario general de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 109, de 7 de junio de 2018, páginas 24 a 41, de la Orden de 31 de mayo de 2018, de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales y su correspondiente extracto, por la que se modifica la Orden de 8 de mayo de 2018, por la que se convocan subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, en materia de personas mayores, personas con discapacidad, formación de jóvenes en situación de vulnerabilidad, comunidad gitana, personas migrantes, personas sin hogar, atención en materia de adicciones, igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI, acción social y voluntariado, en el ámbito de las competencias de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, para el ejercicio 2018.

- 2.5.- Resolución de 30 de mayo de 2018, de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, por la que se habilita el sistema para la solicitud y gestión por vía telemática de las compensaciones por la pérdida de recaudación de entidades locales derivada de los beneficios fiscales en las cuotas del Impuesto de Actividades Económicas establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, de Régimen Fiscal de Cooperativas.**

Se da cuenta por el Sr. secretario general de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 141, de 11 de junio de 2018, páginas 59714 y 59715, de la Resolución de 30 de mayo de 2018, de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, por la que se habilita el sistema para la solicitud y gestión por vía telemática de las compensaciones por la pérdida de recaudación de entidades locales derivada de los beneficios fiscales en las

cuotas del Impuesto de Actividades Económicas establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, de Régimen Fiscal de Cooperativas.

- 2.6.- Resolución de 28 de mayo de 2018, de la Secretaría General Técnica, por la que se publican los índices de precios percibidos por los agricultores y ganaderos en 2017, a los efectos de la actualización de las rentas de los arrendamientos rústicos.**

Se da cuenta por el Sr. secretario general de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 141, de 11 de junio de 2018, páginas 60030 y 60031, de la Resolución de 28 de mayo de 2018, de la Secretaría General Técnica, por la que se publican los índices de precios percibidos por los agricultores y ganaderos en 2017, a los efectos de la actualización de las rentas de los arrendamientos rústicos.

- 2.7.- Ley 5/2018, de 11 de junio, de modificación de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, en relación a la ocupación ilegal de viviendas.**

Se da cuenta por el Sr. secretario general de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 142, de 12 de junio de 2018, páginas 60209 a 60213, de la Ley 5/2018, de 11 de junio, de modificación de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, en relación a la ocupación ilegal de viviendas.

**PUNTO 3º.- PROPUESTAS DEL SR. ALCALDE EN RELACIÓN CON EXPEDIENTES DE INFRACCIÓN URBANÍSTICA.**

- 3.1.- Número ██████ Sancionador - ██████, para imposición de sanción.**

Vista la propuesta que formula el Sr. alcalde de fecha 11 de junio de 2018, con el siguiente contenido:

““En relación al expediente de infracción urbanística nº ██████ Sancionador, incoado a D. ██████, con D.N.I. ██████, por obras o instalaciones sin licencia, consistente en ampliación de granja porcina en la parcela ██████, polígono ██████ del catastro, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. ██████ de fecha 23/04/18, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente sancionador incoado a D. [REDACTED] ([REDACTED]), por la realización de actos urbanísticos inicialmente sin autorización, consistentes en ampliación de granja porcina en la parcela [REDACTED] del polígono [REDACTED] del catastro, se emite el siguiente informe:

Visto que presentado escrito de alegaciones contra la resolución de iniciación del expediente sancionador, se conoce la propuesta de resolución de dicho expediente sancionador, formulada por este instructor del expediente, que ha sido notificada en tiempo y forma al interesado como responsable de una infracción urbanística por causa y fundamentos que se especifican en la referida propuesta.

Visto que en el plazo concedido al efecto no se ha presentado alegaciones, en relación a la propuesta formulada.

Este instructor eleva a definitiva la citada propuesta de resolución, y en consecuencia propone imponer a D. [REDACTED] ([REDACTED]), una sanción de setecientos cincuenta euros (750 euros), como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada en el art. 207 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre L.O.U.A y sancionada el art. 208 ap. 2-3 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.) 7/2002 de 17 de diciembre.”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone elevar a definitiva la citada propuesta de resolución, y en consecuencia imponer a D. [REDACTED] ([REDACTED]), una sanción de setecientos cincuenta euros (750 euros), como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada en el art. 207 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre L.O.U.A y sancionada el art. 208 ap. 2-3 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.) 7/2002 de 17 de diciembre.””

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

### 3.2.- Número [REDACTED] - [REDACTED], para acordar la reposición de la realidad física alterada.

Vista la propuesta que formula el Sr. alcalde de fecha 11 de junio de 2018, con el siguiente contenido:

““En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED] y Dª. [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en adaptación de nave caballeriza a vivienda y ampliación de solera exterior de la nave (101´94 m2), en parcela [REDACTED], polígono [REDACTED] del

catastro, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 09/02/18, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] ([REDACTED]) y D<sup>a</sup> [REDACTED] ([REDACTED]), por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en adaptación de nave caballeriza a vivienda y ampliación de solera exterior de la nave (101,94 m<sup>2</sup>), en la parcela [REDACTED] del polígono [REDACTED] del catastro (Rfc. [REDACTED]), se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común 30/92 de 26 noviembre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado, en suelo no urbanizable calificado de natural o rural al que es aplicable la ordenanza del suelo no urbanizable de protección agropecuaria (según la adaptación del Plan General a la L.O.U.A.), no siendo legalizable, al no cumplir con la superficie mínima para vivienda aislada que exige el P.G.O.U., que se establece para dicho suelo en 30.000 m<sup>2</sup>, teniendo la finca del administrado (9.071 m<sup>2</sup>).

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se ha procedido a conceder al administrado, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndosele de manifiesto el expediente, para que pueda alegar lo que en su defensa crea pertinente.

5.- Presentado expediente de legalización para obtención de licencia, y poder legalizar la actuación, ha sido informada por el técnico municipal el 05-06-2017, en el siguiente sentido:

“Visto el escrito presentado el 31/08/2016 (nº de entrada [REDACTED]) por D. [REDACTED] y D<sup>a</sup>. [REDACTED] en respuesta al expediente incoado por la adaptación de una nave agrícola a vivienda, en el cual se manifiesta que el uso inicial previsto de boxes se cambió a uso vivienda ejecutándose instalaciones eléctricas nuevas; modificándose huecos; construyéndose un aseo, etc, y que ahora desea destinar, de nuevo, la nave a un uso agrícola compatible con la categoría de suelo no urbanizable, exponiendo que las dos habitaciones existentes las quiere usar como almacén de aperos y lo que actualmente es espacio diáfano-salón-cocina desea destinarlo a zona para guardar el tractor, se considera necesario que para poder continuar con este trámite de legalización deberá presentar una propuesta que cumpla con la tipología de nave agrícola, así

como documentar los usos que se quieren implantar en razón a la actividad agropecuaria que se quiera desarrollar en la parcela.”

6.- Transcurrido el plazo de 15 días concedido para presentar la mencionada documentación (de tipología de nave agrícola), resolución que fue notificada el 24-10-2017, no ha sido presentada ésta, manteniéndose por tanto la adaptación a vivienda.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52 del R.D.U.A., procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52 del R.D.U.A., la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria.””

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

**3.3.- Número [REDACTED] Sancionador - [REDACTED], para sobreseimiento y archivo de expediente sancionador.**

Vista la propuesta que formula el Sr. alcalde de fecha 11 de junio de 2018, con el siguiente contenido:

““En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] Sancionador, incoado a Dª. [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en modernización de cuarto de baño (9 m2) y sustitución de la puerta de paso de la cocina, en vivienda sita en [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 13/02/18, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente sancionador nº [REDACTED] IU, incoado a [REDACTED] ([REDACTED]), por la realización de actos urbanísticos consistentes en modernización de cuarto de baño (9m2) y sustitución de la puerta de paso de la cocina, en vivienda sita en [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Reglamento para el Ejercicio de la

Potestad Sancionadora Rd 1398/1993 de 4 de agosto y el Plan General de Ordenación Urbana de Rota de 1995.

2.- Se ha presentado escrito alegaciones a la resolución de inicio del expediente, en el que la interesada manifiesta haber pagado ya una sanción por el mismo importe y la prescripción de la sanción.

En contestación a las alegaciones se informa, que si bien no existe duplicidad de sanciones, pues la cantidad abonada lo fue en concepto de licencia, si existe prescripción de la infracción por haberse comunicado la resolución de inicio el 20-12-2017, y correspondiendo el plazo de prescripción de las infracciones leves el de un año (arts. 211 y 212 L.O.U.A.), debe entenderse que dicho plazo ha transcurrido, pues si bien no consta fecha de finalización de las obras, el decreto de legalización tiene fecha de 07-01-2016.

En virtud de lo expuesto, se concluye que, en virtud de los art. 211 y 212 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, la infracción objeto de este expediente ha prescrito, proponiéndose el sobreseimiento y archivo del mencionado expediente sancionador."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone en virtud de los art. 211 y 212 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, el sobreseimiento y archivo del mencionado expediente sancionador.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

**3.4.- Número [REDACTED] Sancionador - [REDACTED], para sobreseimiento y archivo de expediente sancionador.**

Vista la propuesta que formula el Sr. alcalde de fecha 11 de junio de 2018, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] Sancionador, incoado a D. [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en resanado de forjado de aeo y apuntalamiento para reparar el techo con desmontado y montado de techo de escayola, en C/ [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 11/04/18, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente sancionador nº [REDACTED] IU, incoado a D. [REDACTED] ([REDACTED]), por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en resanado de forjado de apeo y apuntalamiento para reparar el techo con desmontado y montado de techo de escayola, en calle [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora Rd 1398/1993 de 4 de agosto y el Plan General de Ordenación Urbana de Rota de 1995.

2.- Se ha presentado escrito alegaciones a la resolución de inicio del expediente, en el que se alega la prescripción de la infracción, por haberse realizado la actuación denunciada mediante obras menores de carácter urgente en el año 2014.

En contestación a las alegaciones presentadas, se informa, que si bien la actuación en su conjunto es una infracción grave, se ha considerado en el expediente sancionador que el interesado una vez iniciada las obras sin licencia, presentó proyecto técnico para su legalización en fecha 05-02-2016, resultando según el informe técnico del Arquitecto Municipal de fecha 31-08-2015, que se infringió iniciar las obras sin licencia y no su total ejecución (resanado y apuntalamiento).

Habiéndose comunicado la resolución de inicio el 08-12-2017, y correspondiendo el plazo de prescripción de las infracciones leves el de un año (arts. 211 y 212 L.O.U.A.), debe entenderse que dicho plazo ha transcurrido.

En virtud de lo expuesto, se concluye que, en virtud de los art. 211 y 212 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, la infracción objeto de este expediente ha prescrito, proponiéndose el sobreseimiento y archivo del mencionado expediente sancionador."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone el sobreseimiento y archivo del mencionado expediente sancionador.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

**3.5.- Número [REDACTED] - [REDACTED], para desestimar recurso interpuesto.**

Se retira del orden del día la propuesta del Sr. alcalde en relación con el expediente de infracción urbanística número [REDACTED] - [REDACTED].

**3.6.- Número [REDACTED] - [REDACTED], para conceder legalización.**

Vista la propuesta que formula el Sr. alcalde de fecha 11 de junio de 2018, con el siguiente contenido:

““En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a [REDACTED], con C.I.F. nº [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en reparación de sistema de depuración de piscina comunitaria soterrada, mediante apertura de zanja de 1 m3, en [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 20/10/17, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a [REDACTED] ([REDACTED]), como responsable de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en reparación de sistema depuración de piscina comunitaria soterrada, mediante apertura de zanja de 1 m3, en [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común 30/92 de 26 noviembre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo Urbano Consolidado calificado de Residencial Pueblo Tradicional, y de acuerdo al informe técnico obrante en el expediente, se trata de obras de reforma de carácter menor sin incidencia en el planeamiento (art. 27 y 285 del P.G.O.U.)

Por lo expuesto, y de acuerdo a los art. 182 y 183 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre L.O.U.A. y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Dec. 60/2010 de 16 de marzo), procede:

- Conceder la legalización mediante el otorgamiento de la licencia urbanística, debiendo abonar por dicho concepto la cantidad de 82,57 euros, de conformidad a las ordenanzas fiscales 1,4 y 2.4 y al siguiente desglose ICIO 14,85 € + Tasa 58,89 euros + 15 % RT 8,83 €.”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de acuerdo a los art. 182 y 183 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre L.O.U.A. y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Dec. 60/2010 de 16 de marzo), conceder la legalización mediante el otorgamiento de la licencia urbanística, debiendo abonar por dicho concepto la cantidad de 82,57 euros,

de conformidad a las ordenanzas fiscales 1,4 y 2.4 y al siguiente desglose ICIO 14,85 € + Tasa 58,89 euros + 15 % RT 8,83 €."''

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

**3.7.- Número [REDACTED] Sancionador (Constructor) - [REDACTED], para imposición de sanción.**

Vista la propuesta que formula el Sr. alcalde de fecha 11 de junio de 2018, con el siguiente contenido:

''En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] (CN) Sancionador, incoado a [REDACTED], con C.I.F. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en adecuación de local comercial para el ejercicio de la actividad Supermercado de Alimentación, en los locales [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 23/04/18, que a continuación se transcribe:

''En relación al expediente sancionador incoado a [REDACTED] ([REDACTED]), en calidad de constructor, por la realización de actos urbanísticos inicialmente sin licencia, consistentes en adecuación de local comercial para el ejercicio de la actividad Supermercado de Alimentación, en locales [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que notificada la propuesta de resolución del expediente sancionador, en el plazo concedido al efecto se ha presentado alegaciones, en el sentido que se acoge a la reducción del 20 % sobre la sanción propuesta, establecida en el art. 85 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, reconociendo tanto su responsabilidad en la infracción (comprometiéndose a no hacer alegaciones ni a presentar los recursos procedentes), como al pago de la sanción propuesta una vez tenga carácter definitivo.

Asimismo se solicita, una reducción adicional del 20% del importe de la sanción, en base a los principios de legalidad y seguridad jurídica que rigen en nuestro ordenamiento jurídico, principalmente en el ámbito sancionador, pero es precisamente, dicho principio de legalidad, y

concretamente la norma establecida en el art. 85.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, el que hace inaplicable dicha reducción adicional, al exigir desarrollo reglamentario para aplicar una reducción superior al mencionado 20 %.

En este sentido, el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Dec 60/2010 de 16 de marzo), no recoge ninguna reducción por los conceptos mencionados, por tanto, no es procedente hasta la fecha en el ámbito sectorial urbanístico la aplicación de la reducción adicional solicitada, sin incumplir el principio de legalidad que rige en nuestro ordenamiento.

Por lo expuesto, este instructor eleva a definitiva la propuesta de resolución, con la mencionada reducción del 20% y en consecuencia se propone imponer a [REDACTED] ([REDACTED]), una sanción de seiscientos euros (600 euros), como responsable de la infracción urbanística que se menciona en el inicio, tipificada en el art. 207 y sancionada en el art. 208 ap. 2-3."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone elevar a definitiva la propuesta de resolución, con la mencionada reducción del 20% y en consecuencia imponer a [REDACTED] ([REDACTED]), una sanción de seiscientos euros (600 euros), como responsable de la infracción urbanística que se menciona en el inicio, tipificada en el art. 207 y sancionada en el art. 208 ap. 2-3.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

### **3.8.- Número [REDACTED] - [REDACTED], para acordar la reposición de la realidad física alterada.**

Vista la propuesta que formula el Sr. alcalde de fecha 11 de junio de 2018, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en sustitución de cubierta de 24 m2 en edificación existente, tapiado de puerta y reconversión de ventana en puerta de acceso, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 18/04/18, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente incoado a Don [REDACTED] ([REDACTED]), por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en sustitución de cubierta de 24 m2 en edificación existente, tapiado de puerta y reconversión de ventana en puerta de acceso, en lugar

sito en la parcela [REDACTED] del polígono [REDACTED] del catastro (Pago [REDACTED]) Rfc [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado, en suelo no urbanizable calificado de especial protección por planificación urbanística, en la zona de servidumbre del DPM, no siendo legalizable, al conformar una parcelación urbanística incumpliendo el art. 83 del P.G.O.U.

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía ap. Dec. 60/2010 de 16 de marzo, se ha procedido a iniciar expediente de protección de la legalidad urbanística y conceder al administrado/a, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndosele de manifiesto el expediente, para que pudiese alegar lo que en su defensa haya creído pertinente, sin que se haya presentado alegaciones.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y art. 47 y 52 del R.D.U.A., lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria por esta Administración Local, de conformidad con lo previsto en el art. 184 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre. "

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y art. 47 y 52 del R.D.U.A., la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria por esta Administración Local, de conformidad con lo previsto en el art. 184 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

**3.9.- Número [REDACTED] - [REDACTED], para conceder legalización.**

Vista la propuesta que formula el Sr. alcalde de fecha 11 de junio de 2018, con el siguiente contenido:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en construcción de muro de 1´2 m. de altura y 6 ml con 0´6 m. de celosía, en [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 18/04/18, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a Don [REDACTED] ([REDACTED]) como responsable de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en construcción de muro de 1,2 metros de altura y 6 ml con 0,6 metros de celosía, en vivienda sita en [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común 30/92 de 26 noviembre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo Urbano Consolidado, y de acuerdo al informe técnico obrante en el expediente, se trata de obras de reforma de carácter menor sin incidencia en el planeamiento (art. 27 y 285 del P.G.O.U.)

Por lo expuesto, y de acuerdo a los art. 182 y 183 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre L.O.U.A. y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Dec. 60/2010 de 16 de marzo), procede:

- Conceder la legalización mediante el otorgamiento de la licencia urbanística, debiendo abonar por dicho concepto la cantidad de 82,12 euros, de conformidad a las ordenanzas fiscales 1,4 y 2.4 y al siguiente desglose ICIO 14,40 € + Tasa 58,89 € + 15 % RT 8,83 €.”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de acuerdo a los art. 182 y 183 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre L.O.U.A. y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Dec. 60/2010 de 16 de marzo), conceder la legalización mediante el otorgamiento de la licencia urbanística, debiendo abonar por dicho concepto la cantidad de 82,12 euros, de conformidad a las ordenanzas fiscales 1,4 y 2.4 y al siguiente desglose ICIO 14,40 € + Tasa 58,89 € + 15 % RT 8,83 €.””

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

**3.10.- Número [REDACTED] - [REDACTED], para conceder legalización y acordar la reposición de la realidad física alterada.**

Vista la propuesta que formula el Sr. alcalde de fecha 11 de junio de 2018, con el siguiente contenido:

““En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en cerramiento de terraza de 3´41 x 4´99 m2 y demolición de parquet con solado de gres en 25 m2, en [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 19/04/18, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] ([REDACTED]), por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en cerramiento de terraza de 3,41 por 4,99 m2 y demolición de parquet con solado de gres en 25 m2, en vivienda sita en [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- En referencia al cerramiento de la terraza, si bien tanto en los informes técnico como jurídico, la actuación se consideró no legalizable, por incumplimiento del art. 218 del P.G.O.U., en cuánto que no se había presentado estudio de conjunto del edificio que garantizase la homogeneidad y su relación con los colindantes, autorizándose el aumento de la edificabilidad. Debe rectificarse, en el sentido que, en cualquier caso no es legalizable, por incumplimiento del art. 169 del P.G.O.U., en el sentido que la urbanización tiene la edificabilidad agotada.

Por lo que respecta a la demolición de parquet y solado de gres, se trata de obras menores legalizables, independientes de la anteriormente mencionada.

4.- Presentado escrito de alegaciones, el interesado solicita la suspensión del procedimiento, por entender legalizable el cerramiento de terraza, al estar en curso procedimiento judicial en vía civil, en el que se dilucida, si ha habido aceptación tácita de la Comunidad de Propietarios a aquellos de dichos propietarios, que han procedido al cierre de las terrazas. Asimismo, muestra disconformidad con la valoración técnica.

5.- En relación al cerramiento de las terrazas, sin perjuicio de la documentación preceptiva para legalizar la actuación, y por tanto el incumplimiento de la norma, como se ha mencionado anteriormente, lo cierto es que dicha urbanización carece de edificabilidad, se ha consumido los 5.486, 10 m<sup>2</sup>c de que disponía el mencionado edificio.

En virtud de lo cual, dado que las cuestiones civiles no son competencias de la administración, y se da el supuesto de incumplimiento de norma urbanística, no procede conceder la suspensión solicitada por entenderse irrelevante para la legalización del cerramiento la finalización del procedimiento judicial civil mencionado (art. 5 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía Dec. 60/2010).

Sobre la disconformidad con la valoración técnica, es decir, sobre el importe de lo realizado, que el interesado considera de 300 euros/m<sup>2</sup>, y no de 620,18 euros/m<sup>2</sup> como ha valorado el técnico municipal, se trata de una alegación no fundamentada, que no está avalada por ninguna norma, documentación o valoración contradictoria, por consiguiente, no ha lugar a la reducción solicitada.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y art. 47 y 52 del R.D.U.A., procede lo siguiente:

- En referencia al expediente de legalización, procede la concesión de licencia, para los actos urbanísticos consistentes en demolición de parquet y solado de gres en 25 m<sup>2</sup>, debiendo abonar por dicho concepto la cantidad de 111,33 euros, de conformidad a las ordenanzas fiscales 1,4 y 2.4 y al siguiente desglose ICIO 43,61 € + Tasa 58,89 € + 15 % RT 8,83 €.

- Sobre el expediente de protección de legalidad urbanística, en cuanto a los actos urbanísticos, consistentes en cerramiento de terraza, se deberá acordar la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria por esta Administración Local, de conformidad con lo previsto en el art. 184 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y art. 47 y 52 del R.D.U.A.:

- En referencia al expediente de legalización, procede la concesión de licencia, para los actos urbanísticos consistentes en demolición

de parquet y solado de gres en 25 m<sup>2</sup>, debiendo abonar por dicho concepto la cantidad de 111,33 euros, de conformidad a las ordenanzas fiscales 1,4 y 2.4 y al siguiente desglose ICIO 43,61 € + Tasa 58,89 € + 15 % RT 8,83 €.

- Sobre el expediente de protección de legalidad urbanística, en cuanto a los actos urbanísticos, consistentes en cerramiento de terraza, se deberá acordar la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria por esta Administración Local, de conformidad con lo previsto en el art. 184 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

**3.11.- Número [REDACTED] - [REDACTED], para acordar la reposición de la realidad física alterada.**

Vista la propuesta que formula el Sr. alcalde de fecha 11 de junio de 2018, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de cristaleras produciendo un aumento de volumen en 12 m<sup>2</sup>, en [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 18/04/18, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] ([REDACTED]), por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en instalación de cristaleras produciendo un aumento de volumen en 12 m<sup>2</sup>, en [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo urbano consolidado, no siendo legalizable, por incumplimiento del art. 169 del P.G.O.U., en cuanto que

la actuación realizada excede la edificabilidad sobrante, habiéndose ya constatado en decreto de fecha 14-01-2016.

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía ap. Dec. 60/2010 de 16 de marzo, se ha procedido iniciar expediente de protección de la legalidad urbanística y conceder al administrado/a, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndosele de manifiesto el expediente, para que pudiese alegar lo que en su defensa haya creído pertinente, sin que se haya presentado alegaciones.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y art. 47 y 52 del R.D.U.A., lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria por esta Administración Local, de conformidad con lo previsto en el art. 184 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y art. 47 y 52 del R.D.U.A., la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria por esta Administración Local, de conformidad con lo previsto en el art. 184 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

**3.12.- Número [REDACTED] - [REDACTED], para sobreseimiento y archivo de expediente de protección de la legalidad urbanística.**

Vista la propuesta que formula el Sr. alcalde de fecha 11 de junio de 2018, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a [REDACTED], con C.I.F. [REDACTED], como promotora, e Inur, S.L. con C.I.F. [REDACTED], como constructora, por obras o instalaciones sin licencia, consistente en no realizar acta e replanteo previa a la ejecución de la licencia O.P. [REDACTED], para sustitución de red de saneamiento de la comunidad de Virgen del Mar sita en [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 12./02/18, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente incoado a [REDACTED] ([REDACTED]) e [REDACTED] ([REDACTED]), por actos urbanísticos sin licencia, consistentes en no realizar acta de replanteo previa a la ejecución de la

licencia OP [REDACTED], para sustitución de red de saneamiento de la comunidad [REDACTED]  
[REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril y el Plan General de Ordenación Urbana de 1995.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La obligación formal de poner en conocimiento la fecha prevista para el inicio de las obras, se establece para el promotor en el art. 48 del P.G.O.U., con una antelación mínima de quince días del comienzo de las obras, debiendo solicitar la comprobación del replanteo o tira de cuerdas. Transcurrido el citado plazo podrán comenzar las obras, sin perjuicios de las infracciones que hubiere lugar en caso de vulneración de las alineaciones, rasantes y retranqueo oficiales. El acta de replanteo suscrita de conformidad con los técnicos municipales, exime a los actuantes de ulterior responsabilidad administrativa por esta causa salvo error causado por el promotor o posterior incumplimiento del replanteo comprobado.

De lo anteriormente expuesto, se deduce, que la obligación formal del acta de replanteo se establece más bien en beneficio del promotor, a los efectos de evitar futuras infracciones, sin que resulte considerarlo como infracción urbanística, salvo mejor opinión fundada en derecho, si posteriormente no se incumple el planeamiento (alineaciones, rasantes, etc...).

En el mismo contexto, la obligación de cumplimentar acta de replanteo, se encontraba establecida en el art. 20.3 del texto inicial del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, para las licencias otorgadas por silencio administrativo, posteriormente dicha norma ha sido modificada y por tanto derogada por el Decreto 327/2012 de 10 de julio, por el que se modifican diversos decretos para su adaptación a la normativa estatal de transposición de la Directiva de Servicios con vigencia 14 julio 2012.

"3. El comienzo de cualquier obra o uso al amparo de licencia obtenida por silencio, requerirá, en todo caso, comunicación previa al municipio con al menos diez días de antelación. Antes de iniciar las obras de edificación, deberá levantarse acta de replanteo suscrita al menos, por el promotor, la dirección facultativa y el constructor, que se acompañará a la referida comunicación."

4.- La obligación legal de acta de replanteo está actualmente establecida sólo en las obras públicas, según se establece en el R.D Leg 3/2011 de 14 de noviembre de la Ley de Contrato del Sector Público y como requisito

u obligación formal de carácter privado en el art. 2 de la Ley de Ordenación de la Edificación 38/99, no constituyendo por tanto infracción urbanística tipificada en el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

En virtud de lo expuesto, procede lo siguiente:

- Dar por finalizado el expediente de protección de legalidad urbanística y el sobreseimiento y archivo del mismo."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone dar por finalizado el expediente de protección de legalidad urbanística y el sobreseimiento y archivo del mismo.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

**3.13.- Número [REDACTED] - [REDACTED], para la reposición de la realidad física alterada.**

Vista la propuesta que formula el Sr. alcalde de fecha 11 de junio de 2018, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de casa prefabricada sobre ruedas de 32 m2, en parcelas [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 18/04/18, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] ([REDACTED]), por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en instalación de casa prefabricada sobre ruedas de 32 m2, en las parcelas [REDACTED] y [REDACTED] del catastro (Rfc. [REDACTED] y [REDACTED]), se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado, en suelo no urbanizable calificado de natural o rural, al que es aplicable la ordenanza del suelo no urbanizable de protección agropecuaria (según la adaptación del Plan General a la L.O.U.A.), no siendo legalizable, por incumplimiento de parcela mínima para vivienda aislada y no ser la caravana una edificación de tipología agrícola (art. 113 del P.G.O.U.).

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía ap. Dec. 60/2010 de 16 de marzo, se ha procedido iniciar expediente de protección de la legalidad urbanística y conceder al administrado/a, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndosele de manifiesto el expediente, para que pudiese alegar lo que en su defensa haya creído pertinente, habiéndose presentado alegaciones en el expediente sancionador nº [REDACTED], que ha sido contestadas y que se tramita de forma coordinada con el presente.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y art. 47 y 52 del R.D.U.A., lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria por esta Administración Local, de conformidad con lo previsto en el art. 184 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y art. 47 y 52 del R.D.U.A., la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria por esta Administración Local, de conformidad con lo previsto en el art. 184 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

**3.14.- Número [REDACTED] Sancionador - [REDACTED], para imposición de sanción.**

Vista la propuesta que formula el Sr. alcalde de fecha 11 de junio de 2018, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] Sancionador, incoado a [REDACTED] con C.I.F. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de valla metálica de sesenta metro lineales, en parcela [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 03/05/18, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a la entidad [REDACTED] ([REDACTED]), por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en instalación de valla metálica de sesenta metros lineales, en la parcela [REDACTED] del catastro, se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que notificada la resolución de iniciación de expediente sancionador, en el plazo concedido al efecto se ha presentado alegaciones, en el sentido que se acoge a la reducción del 20% sobre la sanción propuesta, establecida en el art. 85 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, reconociendo tanto su responsabilidad en la infracción (comprometiéndose a no hacer alegaciones ni a presentar los recursos procedentes), como al pago de la sanción propuesta una vez tenga carácter definitivo.

Por lo expuesto, este instructor eleva a definitiva la citada propuesta de resolución, con la mencionada reducción del 20% y en consecuencia se propone imponer a [REDACTED] ([REDACTED]), una sanción de mil setecientos cuarenta y nueve euros con setenta y seis céntimos (1.749,76 euros), como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada y sancionada en el art. 218 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.).”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone elevar a definitiva la citada propuesta de resolución, con la mencionada reducción del 20% y en consecuencia imponer a [REDACTED] ([REDACTED]), una sanción de mil setecientos cuarenta y nueve euros con setenta y seis céntimos (1.749,76 euros), como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada y sancionada en el art. 218 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.).”

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

**3.15.- Número [REDACTED] - [REDACTED], para dar por finalizado el expediente de protección de la legalidad urbanística.**

Vista la propuesta que formula el Sr. alcalde de fecha 11 de junio de 2018, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D<sup>a</sup>. [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED], como promotora, y D. [REDACTED], con D.N.I. [REDACTED], como constructor, por obras o instalaciones sin licencia, consistente en creación de cuarto en centro de vivienda con dos puertas de acceso y hueco de ventana, en C/ [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 12/04/18, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente incoado a [REDACTED] como promotora y D. [REDACTED] como constructor, por actos urbanísticos sin licencia consistentes en creación de cuarto en centro de vivienda con dos puertas de acceso y hueco de ventana, en calle [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 de octubre, Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Dec. 60/2010 de 16 de marzo), Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril y el Plan General de Ordenación Urbana de 1995.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación cuenta con la licencia O.P. [REDACTED] de fecha 12-07-2017, y si bien en la visita de inspección de fecha 11-07-2017 no disponía de licencia, cuando se emitió el informe complementario de fecha 14-07-2017 ya estaba autorizada.

Por lo expuesto, de conformidad a los arts. 182 y 183 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre (L.O.U.A.) y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, procede lo siguiente:

- Dar por finalizado el expediente de protección de legalidad urbanística, al haberse restaurado ésta, mediante la concesión de licencia por decreto del Sr. Alcalde de fecha 12-07-2017 (expediente [REDACTED])."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad a los arts. 182 y 183 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre (L.O.U.A.) y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, dar por finalizado el expediente de protección de legalidad urbanística, al haberse restaurado ésta, mediante la concesión de licencia por decreto del Sr. Alcalde de fecha 12-07-2017 (expediente [REDACTED] OP).""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

**3.16.- Número [REDACTED] - [REDACTED], para dar por finalizado el expediente de protección de la legalidad urbanística.**

Vista la propuesta que formula el Sr. alcalde de fecha 11 de junio de 2018, con el siguiente contenido:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a [REDACTED], con C.I.F. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de valla publicitaria, en parcela [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 20/04/18, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a [REDACTED]. ([REDACTED]), por actos urbanísticos sin licencia consistentes en instalación de valla publicitaria, en la parcela [REDACTED] ([REDACTED]), se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 de octubre, Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Dec. 60/2010 de 16 de marzo), Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril y el Plan General de Ordenación Urbana de 1995.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación cuenta con la licencia O.P.-AP [REDACTED] de fecha 29-10-2017, si bien es posterior a la denuncia de fecha 20-07-2017.

Por lo expuesto, de conformidad a los arts. 182 y 183 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre (L.O.U.A.) y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, procede lo siguiente:

- Dar por finalizado el expediente de protección de legalidad urbanística, al haberse restaurado ésta, mediante la concesión de licencia por decreto del Sr. Alcalde de fecha 29-10-2017 (expediente [REDACTED] OP-AP).“

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad a los arts. 182 y 183 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre (L.O.U.A.) y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, dar por finalizado el expediente de protección de legalidad urbanística, al haberse restaurado ésta,

mediante la concesión de licencia por decreto del Sr. Alcalde de fecha 29-10-2017 (expediente [REDACTED] OP-AP).”

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

**PUNTO 4º.- PROPUESTA DE LA SRA. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE JUVENTUD PARA APROBAR LA CUENTA JUSTIFICATIVA DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA ASOCIACIÓN AULA TGD PARA SUFRAGAR GASTOS DEL PROYECTO “CAMPAMENTO RURAL PARA NIÑOS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL”, ASÍ COMO PROCEDER AL PAGO DEL 25% RESTANTE DE LA SUBVENCIÓN.**

Vista la propuesta que formula el Sr. teniente de alcalde Delegada de Juventud, D<sup>a</sup> Encarnación Niño Rico, de fecha 4 de junio de 2018, con el siguiente contenido:

“Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29/12/2017, al punto 10º.1 de urgencias y dentro de la Convocatoria de Subvenciones de Juventud del año 2017, se aprueba otorgar una subvención a la ASOCIACIÓN AULA TGD, para sufragar el 53,29% de los gastos del proyecto “Campamento rural para niños con diversidad funcional”, por importe de MIL CIEN EUROS (1.100,00 €), con un plazo de ejecución comprendido entre los días 4 y 5 de noviembre de 2017 y un presupuesto desglosado en los siguientes conceptos:

|                          |            |
|--------------------------|------------|
| Campamento 24 niños..... | 1.668,00 € |
| Desplazamiento.....      | 396,00 €   |
| TOTAL.....               | 2.064,00 € |

Teniendo en cuenta lo establecido en el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 29/12/2017, al punto 10º.1 de urgencias, por la Intervención Municipal se procedió a emitir documento ADO número [REDACTED] para el pago del 75% de la subvención por importe de OCHOCIENTOS VEINTICINCO EUROS (825,00 €), cantidad que fue abonada a la ASOCIACIÓN AULA TGD con fecha de 23/02/2018.

Considerando que en fecha de 28/03/2018 (R.M.E. número [REDACTED]), la ASOCIACIÓN AULA TGD presentó en la Oficina de Atención al Ciudadano la documentación justificativa que se detalla a continuación:

- CUENTA JUSTIFICATIVA (Anexo V) suscrito y firmado por D. Enrique García Vega, con D.N.I. núm. [REDACTED] en calidad de presidente en funciones de la ASOCIACIÓN AULA TGD.
- DECLARACIÓN SOBRE AYUDAS CONCEDIDAS EN LA JUSTIFICACIÓN (Anexo 6) suscrito y firmado por D. Enrique García Vega.

- Factura número [REDACTED] de fecha 06/11/2017 de "[REDACTED]" por importe de 1.668,00 €, en concepto de "*Aportación de la Asociación Aula TGD para la realización de actividades en Granja Escuela Buenavista, de un grupo de 24 niños, del 04/11/2017 al 05/11/2017*".
- Factura número [REDACTED] de fecha 15/11/2017 de "[REDACTED]" por importe de 396,00 €, en concepto de "*SERVICIO A JUNTA DE LOS RÍOS REGRESO 05-11-17*".
- Memoria del proyecto con el contenido especificado en el artículo 14.3 de la Ordenanza reguladora de las subvenciones en materia de Juventud.

Suponiendo un total presentado de DOS MIL SESENTA Y CUATRO EUROS (2.064,00 €).

Se incorporan de oficio los siguientes informes:

1. De la Agencia Tributaria de fecha 11/12/2017, a nombre de la ASOCIACIÓN AULA TGD, con C.I.F. [REDACTED] y con carácter positivo.
2. De la Tesorería Municipal de fecha 14/12/2017 en el que se acredita que la ASOCIACIÓN AULA TGD, con C.I.F. [REDACTED] no consta dada de alta en el programa de Recaudación.
3. De la Tesorería General de la Seguridad Social de fecha 11/12/2017 en el que se acredita la ASOCIACION AULA TGD, con CIF [REDACTED] no mantiene deuda deudas con la Seguridad Social.

Visto el informe de fiscalización número [REDACTED] de fecha 28/05/2018, emitido por la Intervención Municipal, por esta Delegación de Juventud se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la cuenta justificativa por importe de DOS MIL SESENTA Y CUATRO EUROS (2.064,00 €) de la subvención concedida a la ASOCIACIÓN AULA TGD con C.I.F. [REDACTED], para el 53,29% de los gastos del proyecto "*Campamento rural para niños con diversidad funcional*", por importe de MIL CIEN EUROS (1.100,00 €), aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29/12/2017, al punto 10º.1 de urgencias.

SEGUNDO.- Proceder al pago del 25% restante de la subvención por importe de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS (275,00 €).

TERCERO.- Notificar al interesado la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

**PUNTO 5º.- PROPUESTA DE LA SRA. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE FOMENTO Y PROMOCIÓN EMPRESARIAL PARA APROBAR PARCIALMENTE LA CUENTA JUSTIFICATIVA DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE "PESCADORES DEL MAR DE ROTA, S.A.", PARA SUFRAGAR GASTOS DE CONTRATACIÓN DEL PERSONAL QUE PRESTA LOS SERVICIOS EN LA OFICINA DE ATENCIÓN AL MARINERO, ASÍ COMO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA PARCIAL DEL DERECHO AL COBRO DE LA SUBVENCIÓN.**

Vista la propuesta que formula el Sr. teniente de alcalde Delegada de Fomento y Promoción Empresarial, D<sup>a</sup> Encarnación Niño Rico, de fecha 11 de junio de 2018, con el siguiente contenido:

"Mediante convenio de colaboración suscrito entre la Sociedad Municipal de Desarrollo Económico de Rota, S.A.U. y la SOCIEDAD COOPERATIVA DE "PESCADORES DEL MAR DE ROTA, S.A.", con CIF [REDACTED], de fecha 24/09/2009, se concedió una subvención a la citada entidad para sufragar el 13,89% de los gastos de contratación del personal que presta los servicios en la oficina de atención al marinero, por importe de SEIS MIL EUROS (6.000,00 €), y con una vigencia de un año (del 24/09/2009 al 23/09/2010), sobre un presupuesto desglosado de:

|                                        |             |
|----------------------------------------|-------------|
| Coste salarial auxiliar administrativo | 17.900,00 € |
| Coste salarial administrativo          | 15.300,00 € |
| Coste Seg.Social aux. admvo.           | 5.400,00 €  |
| Coste Seg.Social admvo.                | 4.600,00 €  |
| TOTAL                                  | 43.200,00 € |

Según informes de la técnico de la Delegación de Desarrollo Económico de fechas 18/12/2017 y 08/02/2018, y en cumplimiento de la cláusula segunda del convenio, la empresa municipal Sodesa abonó a la SOCIEDAD COOPERATIVA DE "PESCADORES DEL MAR DE ROTA, S.A." el importe de TRES MIL EUROS (3.000,00 €) con fecha 28/09/2009.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento en Pleno el 30/12/2015, al punto único del Orden del Día, se acordó, entre otros, que *"el Ayuntamiento continúe con las actividades y servicios que venía prestando la empresa municipal SODESA, S.A., subrogándose en la posición que hasta el momento tenía la empresa municipal, en todos aquellos servicios, actividades, convenios, etc..."*.

VISTA la cuenta justificativa presentada por el interesado en fechas 27/11/2017 (R.M.E. nº [REDACTED]) y 14/12/2017 (R.M.E. nº [REDACTED]), cuya documentación consiste en:

- 27/11/2017 (R.M.E. nº [REDACTED]) presenta nóminas y contratos de los trabajadores del periodo septiembre 2009-2010, vidas laborales, documentos TC1 y TC2, memoria y certificado de ingreso con asiento contable de la cantidad recibida.
- 14/12/2017 (R.M.E. nº [REDACTED]) presenta subsanación aportando documentos TC2 desde diciembre de 2009.

Siendo el detalle de facturas comprobadas el siguiente:

| <b>COSTE SALARIAL AUX. ADMVO.</b> |            |             |              |                    |
|-----------------------------------|------------|-------------|--------------|--------------------|
| CONCEPTO                          | FECHA      | TRABAJADORA | IMPORTE      | IMPORTE ACEPTADO   |
| NÓMINA SEPTIEMBRE/09              | 30/09/2009 | [REDACTED]  | 1.268,42 €   | 1.268,42 €         |
| NÓMINA NOVIEMBRE/09               | 30/11/2009 | [REDACTED]  | 1.268,42 €   | 1.268,42 €         |
| NÓMINA DICIEMBRE/09               | 31/12/2009 | [REDACTED]  | 1.268,42 €   | 1.268,42 €         |
| NÓMINA ENERO/10                   | 31/01/2010 | [REDACTED]  | 1.268,42 €   | 1.268,42 €         |
| NÓMINA FEBRERO/10                 | 28/02/2010 | [REDACTED]  | 1.250,01 €   | 1.250,01 €         |
| NÓMINA MARZO/10                   | 31/03/2010 | [REDACTED]  | 1.219,20 €   | 1.219,20 €         |
| NÓMINA ABRIL/10                   | 30/04/2010 | [REDACTED]  | 1.189,50 €   | 1.189,50 €         |
| NÓMINA MAYO/10                    | 31/05/2010 | [REDACTED]  | 1.239,48 €   | 1.239,48 €         |
| NÓMINA JUNIO/10                   | 30/06/2010 | [REDACTED]  | 1.268,42 €   | 1.268,42 €         |
| NÓMINA JULIO/10                   | 31/07/2010 | [REDACTED]  | 1.268,42 €   | 1.268,42 €         |
| NÓMINA AGOSTO/110                 | 31/08/2010 | [REDACTED]  | 1.268,42 €   | 1.268,42 €         |
| NÓMINA SEPTIEMBRE/10              | 30/09/2010 | [REDACTED]  | 1.189,50 €   | 1.189,50 €         |
| NÓMINA AGOSTO/110                 | 31/08/2010 | [REDACTED]  | 172,80 €     | 172,80 €           |
| NÓMINA SEPTIEMBRE/10              | 30/09/2010 | [REDACTED]  | 1.036,80 €   | 1.036,80 €         |
|                                   |            |             | <b>TOTAL</b> | <b>16.176,23 €</b> |
|                                   |            |             |              | <b>16.176,23 €</b> |

| <b>COSTE SALARIAL ADMINIST.</b> |            |             |              |                    |
|---------------------------------|------------|-------------|--------------|--------------------|
| CONCEPTO                        | FECHA      | TRABAJADORA | IMPORTE      | IMPORTE ACEPTADO   |
| NÓMINA SEPTIEMBRE/09            | 30/09/2009 | [REDACTED]  | 1.477,45 €   | 1.477,45 €         |
| NÓMINA OCTUBRE/09               | 31/10/2009 | [REDACTED]  | 1.477,45 €   | 1.477,45 €         |
| NÓMINA NOVIEMBRE/09             | 30/11/2009 | [REDACTED]  | 1.459,69 €   | 1.459,69 €         |
| NÓMINA DICIEMBRE/09             | 31/12/2009 | [REDACTED]  | 1.436,46 €   | 1.436,46 €         |
| NÓMINA ENERO/10                 | 31/01/2010 | [REDACTED]  | 1.472,31 €   | 1.472,31 €         |
| NÓMINA MARZO/10                 | 31/03/2010 | [REDACTED]  | 1.436,46 €   | 1.436,46 €         |
| NÓMINA ABRIL/10                 | 30/04/2010 | [REDACTED]  | 1.436,40 €   | 1.436,40 €         |
| NÓMINA MAYO/10                  | 31/05/2010 | [REDACTED]  | 1.436,46 €   | 1.436,46 €         |
| NÓMINA JUNIO/10                 | 30/06/2010 | [REDACTED]  | 146,35 €     | 146,35 €           |
|                                 |            |             | <b>TOTAL</b> | <b>11.779,03 €</b> |
|                                 |            |             |              | <b>11.779,03 €</b> |

| <b>S.S. AUX. ADMVO.</b> |            |             |          |                  |
|-------------------------|------------|-------------|----------|------------------|
| CONCEPTO                | FECHA      | TRABAJADORA | IMPORTE  | IMPORTE ACEPTADO |
| SEPTIEMBRE/09           | 30/09/2009 | [REDACTED]  | 470,63 € | 470,63 €         |
| NOVIEMBRE/09            | 30/11/2009 | [REDACTED]  | 471,72 € | 471,72 €         |

|               |            |  |                   |                   |
|---------------|------------|--|-------------------|-------------------|
| DICIEMBRE/09  | 31/12/2009 |  | 326,22 €          | 326,22 €          |
| ENERO/10      | 31/01/2010 |  | 310,66 €          | 310,66 €          |
| FEBRERO/10    | 28/02/2010 |  | 259,96 €          | 259,96 €          |
| MARZO/10      | 31/03/2010 |  | 245,43 €          | 245,43 €          |
| ABRIL/10      | 30/04/2010 |  | 233,06 €          | 233,06 €          |
| MAYO/10       | 31/05/2010 |  | 193,24 €          | 193,24 €          |
| JUNIO/10      | 30/06/2010 |  | 410,81 €          | 410,81 €          |
| JULIO/10      | 31/07/2010 |  | 475,46 €          | 475,46 €          |
| AGOSTO/10     | 31/08/2010 |  | 253,29 €          | 253,29 €          |
| SEPTIEMBRE/10 | 30/09/2010 |  | 403,35 €          | 403,35 €          |
| AGOSTO/11     | 31/08/2010 |  | 68,99 €           | 68,99 €           |
| SEPTIEMBRE/10 | 30/09/2010 |  | 351,58 €          | 351,58 €          |
| <b>TOTAL</b>  |            |  | <b>4.474,40 €</b> | <b>4.474,40 €</b> |

| <b>S.S. ADMVO.</b>   |              |                    |                   |                         |
|----------------------|--------------|--------------------|-------------------|-------------------------|
| <b>CONCEPTO</b>      | <b>FECHA</b> | <b>TRABAJADORA</b> | <b>IMPORTE</b>    | <b>IMPORTE ACEPTADO</b> |
| NÓMINA SEPTIEMBRE/09 | 30/09/2009   |                    | 568,34 €          | 568,34 €                |
| NÓMINA OCTUBRE/09    | 31/10/2009   |                    | 568,17 €          | 568,17 €                |
| NÓMINA NOVIEMBRE/09  | 30/11/2009   |                    | 322,81 €          | 322,81 €                |
| NÓMINA DICIEMBRE/09  | 31/12/2009   |                    | 393,93 €          | 393,93 €                |
| NÓMINA ENERO/10      | 31/01/2010   |                    | 375,14 €          | 375,14 €                |
| NÓMINA FEBRERO/10    | 28/02/2010   |                    | 409,46 €          | 409,46 €                |
| NÓMINA MARZO/10      | 31/03/2010   |                    | 296,37 €          | 296,37 €                |
| NÓMINA ABRIL/10      | 30/04/2010   |                    | 281,43 €          | 281,43 €                |
| NÓMINA MAYO/10       | 31/05/2010   |                    | 368,44 €          | 368,44 €                |
| NÓMINA JUNIO/10      | 30/06/2010   |                    | 33,06 €           | 33,06 €                 |
| <b>TOTAL</b>         |              |                    | <b>3.617,15 €</b> | <b>3.617,15 €</b>       |

Suponiendo un total de TREINTA Y SEIS MIL CUARENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (36.046,81 €) y una subvención por importe de CINCO MIL SEIS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (5.006,50 €):

| <b>CONCEPTOS</b>         | <b>PRESUPUESTO</b> | <b>SUBVENCIÓN</b> | <b>IMPORTE JUSTIFICADO</b> | <b>IMPORTE ACEPTADO</b> | <b>NUEVA SUBV.</b> |
|--------------------------|--------------------|-------------------|----------------------------|-------------------------|--------------------|
| COSTE SALARIAL AUX.ADM.  | 17.900,00 €        | 2.486,11 €        | 16.176,23 €                | 16.176,23 €             | 2.246,70           |
| COSTE SALARIAL ADMVO.    | 15.300,00 €        | 2.125,00 €        | 11.779,03 €                | 11.779,03 €             | 1.635,98           |
| S.S. AUX. ADMINISTRATIVO | 5.400,00 €         | 750,00 €          | 4.474,40 €                 | 4.474,40 €              | 621,44             |
| S.S. ADMINISTRATIVO      | 4.600,00 €         | 638,89 €          | 3.617,15 €                 | 3.617,15 €              | 502,38             |
|                          | <b>43.200,00 €</b> | <b>6.000,00 €</b> | <b>36.046,81 €</b>         | <b>36.046,81 €</b>      | <b>5.006,50</b>    |

VISTO el informe de fecha 31 de mayo de 2018 emitido por el Director Administrativo de la Delegación de Fomento y Promoción Empresarial.

Y VISTO el informe emitido por la Intervención Municipal número [REDACTED] de 04 de junio de 2018, por esta Delegación de Fomento y Promoción Empresarial, se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar PARCIALMENTE FAVORABLE la cuenta justificativa por importe de TREINTA Y SEIS MIL CUARENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (36.046,81 €), suponiendo una subvención de CINCO MIL SEIS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (5.006,50 €), de la subvención concedida a la SOCIEDAD COOPERATIVA DE "PESCADORES DEL MAR DE ROTA, S.A.", con CIF [REDACTED], para sufragar el 13,89% de los gastos de contratación del personal que presta los servicios en la oficina de atención al marinerero, por importe de SEIS MIL EUROS (6.000,00 €).

SEGUNDO.- Iniciar el procedimiento de pérdida parcial del derecho al cobro de la subvención por importe de NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (993,50 €) y conceder al interesado el trámite de audiencia de 15 días hábiles, conforme a lo dispuesto en el art. 94.2 del Reglamento de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en relación con el art. 82 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que pueda alegar y presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, a la Tesorería Municipal y a la Sociedad Municipal de Desarrollo Económico de Rota, S.A.U. en liquidación, para su ejecución material."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

**PUNTO 6º.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE PLAYAS PARA DETERMINAR EL HORARIO EN QUE SE PERMITIRÁ LA ESTANCIA DE ANIMALES EN LOS PASEOS MARÍTIMOS DESDE EL 1 DE JUNIO HASTA EL 14 DE SEPTIEMBRE.**

Vista la propuesta que formula el Sr. concejal Delegado de Playas, D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez, de fecha 7 de junio de 2018, con el siguiente contenido:

“El 12 de septiembre de 2017 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz la “Ordenanza Municipal Reguladora de uso, disfrute y aprovechamiento de las playas de Rota” estableciéndose en su artículo 14 lo siguiente:

Artículo 14.- Animales.

1.- La estancia de animales de compañía en las playas y paseos marítimos se regulará según lo dispuesto en la Ordenanza de Tenencia de Animales de Compañía del término municipal de Rota, y su régimen sancionador será el que en ella se recoja.

2.- Con carácter general, quedará prohibido el acceso de animales a la playa y zonas de baño, durante el período comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, salvo que se dispusiese de algún lugar específicamente y en los períodos de tiempo establecidos al efecto, conforme a las normas de uso que pueda establecer el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

3.- Se permitirá la estancia de animales en los paseos marítimos desde el 1 de junio hasta el 14 de septiembre en horario establecido por Junta de Gobierno y publicado en la web municipal, y desde el 15 de septiembre hasta el 31 de mayo las 24 h. El régimen de la estancia de los animales en los paseos marítimos será el mismo que en la vía pública.

4.- Se permite la estancia de animales de compañía por la pasarela y los pinares, con el mismo régimen de estancia y el mismo régimen sancionador que para la vía pública.

5.- En el caso de animales abandonados que deambulen por la playa, serán responsable de los mismos sus propietarios.

6.- Queda autorizada la presencia en la playa de perros lazarillos en compañía de las personas a quienes sirvan, sin perjuicio de la responsabilidad de su poseedor y/o propietario o de las medidas que el mismo deba adoptar para evitar molestias o riesgos para el resto de usuarios.

7.- Quienes vulneren la prohibición del Apartado 1 anterior o no cumplan con las condiciones preceptuadas en el Apartado 3 anterior, deberán abandonar de inmediato la playa con el animal, a requerimiento verbal de los agentes de la autoridad, quienes formularán parte de denuncia en orden a la instrucción del oportuno expediente sancionador.

En virtud de esta normativa, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero: Permitir la estancia de animales en los paseos marítimos desde el 1 de junio hasta el 14 de septiembre en horario de 10:00 PM a 10:00 AM.

Segundo: Publicar en la web municipal el horario propuesto en el punto primero una vez sea aprobado por la Junta de Gobierno Local."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

**PUNTO 7º.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJAL DELEGADA DE CULTURA PARA ACEPTAR LAS ALEGACIONES Y APROBAR LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN A LA ASOCIACIÓN BELENISTA DE ROTA "CAMINO DE BELÉN" PARA EL PROYECTO ENCUENTRO PROVINCIAL DE BELENISTAS 2017.**

Vista la propuesta que formula la Sra. concejal Delegada de Cultura, D<sup>a</sup> Esther García Fuentes, de fecha 8 de junio de 2018, con el siguiente contenido:

"Que la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada en primera citación el día veintinueve de diciembre del año dos mil diecisiete, al punto 8º, acordó aprobar la Resolución definitiva de la Convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de promoción y desarrollo cultural, como sigue:

| <i>Línea</i> | <i>Nombre</i>                                                                   | <i>CIF/NIF</i> | <i>Puntuación</i> | <i>Importe</i>                                                             |
|--------------|---------------------------------------------------------------------------------|----------------|-------------------|----------------------------------------------------------------------------|
| 3            | Ana de la Cuadra Ruiz de Lacanal                                                | ██████████     | 3,4 puntos        | Rechazada por imposibilidad de realizar el proyecto en el ejercicio actual |
| 3            | Asociación para la protección del patrimonio La Base Natural y Cultural de Rota | ██████████     | 3,8 puntos        | Rechazada por imposibilidad de realizar el proyecto en el ejercicio actual |
| 7            | Asociación Belenista Rota "Camino de Belén"                                     | ██████████     |                   | Desestimada por incumplimiento de requisitos                               |
| 1            | Asociación "página 0"                                                           | ██████████     |                   | Desestimada por no presentar subsanación                                   |
| 1            | Asociación Caracolitos al sol                                                   | ██████████     |                   | Desestimada por no presentar subsanación                                   |

|   |                         |            |                                                                             |
|---|-------------------------|------------|-----------------------------------------------------------------------------|
| 2 | Tatiana Sánchez Garland | ██████████ | Desestimada por no presentar aceptación en base a la Resolución provisional |
|---|-------------------------|------------|-----------------------------------------------------------------------------|

1º En dicha Resolución se desestima por incumplimiento de requisitos la subvención solicitada por la Asociación Belenista Rota Camino de Belén con CIF ██████████ para el proyecto Encuentro Provincial de Belenistas 2017.

La desestimación se produjo conforme al apartado 5.1 de la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de promoción y desarrollo cultural ya que la Asociación "Belenista Camino de Belén" tiene concedida una subvención en especie para cartelería por Decreto de Alcaldía de fecha 22/11/2016, de la que no consta que haya presentado la justificación pertinente que debió ser antes del 15/04/2017, según informe de Intervención número ██████████ sobre la situación de las Asociaciones Cultura.

2º Ante esta Resolución se recibe Recurso de Reposición Potestativo interpuesto por D. Miguel Moreno Ruda con DNI ██████████ como Presidente de la Asociación Belenista de Rota "Camino de Belén" con CIF: ██████████.

El recurso fue presentado a través de la Oficina de Atención al Ciudadano con número de registro de entrada ██████████ y fecha de 02/02/2018 y en ella exponen:

*"D. MIGUEL MORENO RUDA, con DNI ██████████ y domicilio en ██████████ número ██████ casa ██████ de ██████ (██████), PRESIDENTE de la ASOCIACIÓN BELENISTA DE ROTA CAMINO DE BELÉN con CIF ██████████, como mejor proceda en Derecho,*

EXPONE:

1. *Que con fecha 24/01/2018 me ha sido notificada la Resolución definitiva de la Convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de promoción y desarrollo cultural, con número de expediente ██████████, según acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 29/12/2017, en el que se desestima por incumplimiento de requisitos, la subvención solicitada por la Asociación Belenista de Rota Camino de Belén para el proyecto: Encuentro Provincial de Belenistas 2017.*

2. *La desestimación se produce por el siguiente motivo: la Asociación Belenista de Rota Camino de Belén tiene concedida una subvención en especie para la cartelería de la campaña de navidad 2016 por Decreto de Alcaldía de fecha 22/11/2016, de la que no consta que haya presentado justificación pertinente.*

3. *Que, considerando dicha Resolución contraria a Derecho, por el presente escrito interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN POTESTATIVO contra dicha Resolución, al amparo de lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso que baso y fundamento en los siguientes:*

HECHOS:

*PRIMERO.- Con fecha 21/10/2016 la Asociación Belenista de Rota Camino de Belén presenta en la OAC solicitud de subvención para la adquisición de cartelería que anunciaría la Navidad 2016 en nuestra localidad, adjuntándose a la solicitud presupuesto N° [REDACTED] de fecha 21/10/2016 e importe total de 147,01 € de la empresa local DICOM emitido al Excmo. Ayuntamiento de Rota (Delegación de Participación Ciudadana). Se adjunta con este recurso como ANEXO 1 copia de la solicitud presentada*

*SEGUNDO.- Hasta la fecha no se ha recibido notificación escrita por parte del Excmo. Ayuntamiento de Rota referente a la solicitud anterior, desconociendo por consiguiente la adjudicación de la misma y menos, la forma de justificación.*

*TERCERO.- No obstante de lo anterior, adjuntamos como ANEXO 2, justificación de Subvención ya que la Asociación Belenista de Rota Camino de Belén fue beneficiaria de dicha subvención.*

*Por todo lo expuesto,*

*SOLICITO:*

*Que, teniendo por presentado este escrito se sirva admitirlo a trámite, tenga por interpuesto Recurso de Reposición Potestativo contra la Resolución mencionada y, en base a lo alegado dicte resolución por la que se declare la nulidad o anulabilidad de la misma.*

*En Rota, a 31 de enero de 2018*

*Fdo. Miguel Moreno Ruda*

*Presidente de la Asociación Belenista de Rota Camino de Belén."*

3º Ante la recepción de este escrito [REDACTED] [REDACTED], funcionaria adscrita a la Delegación de Participación Ciudadana y Asociaciones emite informe con fecha de siete de febrero de dos mil dieciocho en el que dice:

*"...Que desde la Delegación de Participación Ciudadana y Asociaciones no se ha emitido oficio de comunicación de dicho Decreto ni a la Asociación Belenista de Rota "Camino de Belén" ni a [REDACTED] ([REDACTED])."*

4º Con fecha de veintisiete de abril de dos mil dieciocho la Sra. Interventora emite informe [núm. [REDACTED]] ante el Recurso de Reposición presentado por la Asociación Belenista de Rota "Camino de Belén" para la concesión de ayuda conforme a la convocatoria de subvenciones a conceder en régimen de concurrencia competitiva en materia de promoción y desarrollo cultural para el año 2017 en el que concluye, teniendo en cuenta los antecedentes, lo siguiente:

[.....] PRIMERO.- Cabe aceptar las alegaciones manifestadas por la Asociación Belenista de Rota "Camino de Belén" en su escrito de fecha 02/02/2018 y R.M.E. núm. [REDACTED], considerando que la misma no fue informada de la existencia de la subvención en especie para gastos de cartelería por importe de 147,01 € concedida mediante Decreto de Alcaldía de fecha 22/11/2016 por un error cometido por el Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Procede aprobar la cuenta justificativa de la subvención concedida para gastos de cartelería mediante Decreto de 22/11/2016 por importe de CIENTO CUARENTA Y SIETE EUROS CON UN CÉNTIMO (147,01 €) [...]

5º Con fecha veintiuno de mayo de dos mil dieciocho se emite Decreto de Alcaldía, número [REDACTED], en el que se aprueba la cuenta justificativa de la subvención concedida a la Asociación de Belenistas "Camino de Belén" para los gastos derivados de cartelería.

6º A la vista de los antecedentes la Comisión Técnica de Valoración entiende que se debe aceptar las alegaciones presentadas en el Recurso de Reposición y se procede a revisar el expediente referido a la convocatoria para subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de promoción y desarrollo cultural del ejercicio 2017.

7º Reunida la Comisión Técnica de Valoración emite informe técnico en fecha de 28 de mayo en el que:

[...] "Se propone como Resolución definitiva de la convocatoria 2017 lo siguiente

| a | Línea | Nombre                                                         | Puntuación | Importe propuesto |
|---|-------|----------------------------------------------------------------|------------|-------------------|
|   | 1     | Asociación Belenista Rota "Camino de Belén"<br>CIF: [REDACTED] | 3,4 puntos | 1.500,00 €        |

8º Con fecha 06/06/2018 se emite Informe de Intervención núm. [REDACTED] sobre fiscalización de las solicitudes presentadas a la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de promoción y desarrollo cultural en el que se concluye:

[...] "PRIMERO.- Se entiende correcta la nueva valoración efectuada por la Comisión Técnica de Valoración reunida con fecha 23/05/2018 para la propuesta de subvención a la Asociación Belenista de Rota "Camino de Belén" por importe de MIL QUINIENTOS EUROS (1.500,00 €), al ajustarse esta a lo conceptos subvencionables aceptados por el artículo 7 de la Ordenanza de las bases reguladoras de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de promoción y desarrollo cultural (B.O.P de Cádiz nº 21 de fecha 01/02/2017).

*SEGUNDO.- Procede desestimar las solicitudes de subvenciones, al no haber atendido al requerimiento de subsanación, de:*

- *Asociación Página Cero, CIF [REDACTED]*
- *Asociación Caracolitos al Sol, CIF [REDACTED]*

*Igualmente procede desestimar la solicitud de subvención de Doña Tatiana Sánchez Garland, DNI [REDACTED], al no haber presentado la aceptación de resolución.*

*TERCERO.- Procede aceptar de plano las renunciaciones presentadas por Ana de la Cuadra Ruiz de Lacanal y la Asociación para la protección del patrimonio La Base Natural y Cultural de Rota, así como proceder al archivo de los respectivos expedientes.*

*LA INTERVENTORA GRAL.,  
Fdo. [REDACTED]" [...]*

Por tanto la delegada que suscribe tiene a bien PROPONER a la Junta de Gobierno Local se adopten los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aceptar las alegaciones presentadas por la Asociación Belenista de Rota "Camino de Belén" en su Recurso de Reposición Potestativo de fecha 02/02/2018 y R.M.E. núm. 3207 de concurrencia competitiva en materia de cultura para el ejercicio 2017.

SEGUNDO: Aprobar la concesión de una subvención de 1.500,00 euros mil quinientos euros (1.500€) a la Asociación Belenista de Rota "Camino de Belén" con CIF [REDACTED] para el proyecto Encuentro Provincial de Belenistas 2017.

TERCERO: Aprobar que el plazo de presentación de justificación será de dos meses contados desde la comunicación de la concesión.

CUARTO: Publicar la presente Resolución en la Base de Datos Nacional de Subvenciones."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

#### **PUNTO 8º.- URGENCIAS.**

No se somete a la consideración de los miembros de la Junta de Gobierno Local ningún asunto en el punto de urgencias.

#### **PUNTO 9º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

No se formula ningún ruego ni pregunta.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, siendo las nueve horas y cincuenta y dos minutos del día expresado al inicio, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como secretario general accidental certifico, con el visado del señor presidente accidental.

Vº Bº  
PRESIDENTE ACCIDENTAL,

**Documento firmado electrónicamente al margen**